



DECRETO No. 095
(28 de Octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ENTRERRIOS PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DEROGA EL DECRETO No. 076 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENTRERRIOS, ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional- artículo 315 -, en la leyes - 14 de 1993, 788 de 2002 - artículo 59 - ,49 de 1990, 1430 de 2010, 1450 de 2011 – y reglamentarias - Decreto 1333 de 1986 y el acuerdo 06 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que por medio del acuerdo municipal Nro. 006 de 2019 se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el municipio de Entrerrios y en él se fijaron los elementos, de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, Estatuto de Rentas municipal.

Que el artículo No. 02 de citado cuerpo normativo lee:

...”

*El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes. **Son deberes de todos los ciudadanos contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de eficacia, equidad y eficiencia.** El municipio de Entrerrios*



tiene a su cargo y bajo su responsabilidad un conjunto amplio de actividades y servicios para cuyo desarrollo y ejecución precisa de recursos financieros que le permita hacer frente a los gastos que originan. (Negrillas y subrayas son propias)

“ ...

Que la norma municipal antes referida, debe concordarse con el artículo 95 numeral 9 de la Constitución Nacional, como quiera establecen como deber ciudadano el pago de los tributos, reza la cita normativa:

...”

Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad

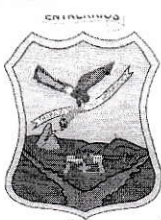
“ ...

Que dentro del acuerdo 006 de 2019 se establece que la administración tributaria territorial fijara las formas, fechas y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales con características de liquidación o pago periódico.

Que el artículo 41 del estatuto de rentas establece;

...”

COBRO Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El cobro del Impuesto Predial Unificado se hará en cuatro (4) cuotas trimestrales durante el año fiscal respectivo y su pago se hará en los lugares que para tal efecto disponga la administración del Municipio de Entrerrios o mediante los



mecanismos electrónicos que adopte o llegare a adoptar. Se les liquidarán intereses de mora conforme a lo establecido en el estatuto tributario nacional, por la mora luego de la fecha de vencimiento para el pago.

...”

Que, para la facturación y pago del impuesto de industria y comercio, establece el artículo 69 del estatuto de rentas:

...”

PERÍODO DE DECLARACIÓN CAUSACIÓN Y DE PAGO: El Impuesto de Industria y Comercio se causará a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable y se pagará desde su causación, con base en el promedio mensual estimado y consignado en la matrícula y los ingresos denunciados en la declaración privada. Pueden existir períodos menores (fracción de año).

Entiéndase año o periodo gravable como aquel lapso en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de la actividad que deben ser declarados al año siguiente, como máximo el último día hábil del mes de marzo.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, La Secretaría de Hacienda o Tesorería según sus funciones, podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, ya través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.



PARÁGRAFO 1. Establézcase a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, una suma hasta de cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto. Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente. Para la aplicación y liquidación del anticipo deberá ser expedida una resolución motivada o factura explicativa por parte de la Secretaría de Hacienda o Tesorería según sus funciones del Municipio de Entrerrios.

PARÁGRAFO 2. Este título de anticipo solo aplica para empresas nuevas, que no se conozca con claridad su residencia o temporalidad dentro del municipio.

“ ...

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario determinar las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar las declaraciones y de pagar sus impuestos en la vigencia fiscal 2023

Sin más consideraciones y en atención e las expuestas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. FIJAR LOS PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para declarar el impuesto de Industria, Comercio y sus complementarios, del periodo gravable



2022, se inician el primero (1º) de enero de 2023 y vence el 31 de marzo de la misma anualidad.

ARTICULO SEGUNDO. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para presentar las declaraciones de retención, impuesto de industria y comercio, correspondientes a los bimestres del año 2023 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año, que se indican a continuación, excepto las referidas al mes de diciembre que se vencen en el año 2023, así:

BIMESTRE	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION
1	10 de marzo de 2023
2	10 de mayo de 2023
3	10 de julio de 2023
4	11 de septiembre de 2023
5	10 de noviembre de 2023
6	10 de enero de 2024

ARTICULO TERCERO. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Los pagos del impuesto predial unificado por la vigencia fiscal 2023, deberá efectuarse, por trimestres en las fechas límite que se establecen a continuación:

TRIMESTRE	FECHA SIN RECARGO	FECHA CON RECARGO
I	17 de marzo de 2023	31 de marzo de 2023
II	16 de junio de 2023	30 de junio de 2023
III	15 de septiembre de 2023	30 de septiembre de 2023
IV	11 de diciembre de 2023	18 de diciembre de 2023

PARÁGRAFO PRIMERO. Los obligados que no reciban documento de cobro deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas acercándose a las instalaciones de la alcaldía municipal - Secretaria de hacienda y Desarrollo Económico.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Los obligados al pago de este tributo que no informen a la administración tributaria municipal una dirección de cobro, aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del municipio de Entrerrios podrán comunicarse a la secretaria de hacienda municipal o a través del portal web www.alcaldiaentrerrios-antioquia.gov.co y solicitar su respectivo recibo y así realizar su respectivo pago desde los medios tecnológicos dispuestas por la Administración Tributaria Municipal o a través de las entidades financieras dispuestas para ello.

PARÁGRAFO TERCERO. El envío del documento de cobro no será obligatorio por parte de la Administración Tributaria Municipal, por tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

PARÁGRAFO CUARTO. El Impuesto Predial Unificado se causa a partir del 1º de enero de la respectiva vigencia fiscal, por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo municipal por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización de la tabla contenida en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto causado por el bien inmueble objeto de la solicitud.

ARTICULO CUARTO. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS: El pago del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, por la vigencia fiscal 2022, deberá efectuarse por mensualidades en las fechas límite que se establecen a continuación:

PERIODO	SIN RECARGO	CON RECARGO
Enero	20 de enero de 2023	31 de enero de 2023
Febrero	17 de febrero de 2023	28 de febrero de 2023
Marzo	17 de marzo de 2023	31 de marzo de 2023
Abril	21 de abril de 2023	28 de abril de 2023



Mayo	19 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023
Junio	16 de junio de 2023	30 de junio de 2023
Julio	21 de julio de 2023	31 de julio de 2023
Agosto	18 de agosto de 2023	31 de agosto de 2023
Septiembre	22 de septiembre de 2023	29 de septiembre de 2023
Octubre	20 de octubre de 2023	31 de octubre de 2023
Noviembre	24 de noviembre de 2023	30 de noviembre de 2023
Diciembre	15 de diciembre de 2023	18 de diciembre de 2023

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga lo establecido en el decreto 076 de 2017.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía de Entrerrios a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2022.

WEIMAR VILLA TOBON
Alcalde Municipal

Elaboró	Natalia Berrio Moreno	Revisó	Jorge Iván Castañeda Ríos
	Secretaria de Hacienda		Asesor Jurídico Externo